



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2834/2024 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.2934/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2954/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2834/2024 y sus acumulados

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución

10/07/2024



Palabras clave

Contratos, adquisiciones, periodo, Alcaldía



Solicitud

Contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra durante un periodo determinado.



Respuesta

El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales, informó que no se tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación, con la empresa señalada, durante el periodo solicitado.



Inconformidad con la respuesta

Declaración de inexistencia.



Estudio del caso

Se considera que el sujeto obligado, para demostrar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, debió buscar en otras unidades administrativas competentes, aunado a que no cumplió con lo establecido en la Ley de la materia respecto de la declaración de inexistencia.



Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Instruir a que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de localizar la información solicitada por el particular, o bien, declare la inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2834/2024 y sus
acumulados INFOCDMX/RR.IP.2934/2024 y
INFOCDMX/RR.IP.2954/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ANA PAULINA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**, en su calidad de Sujeto Obligado, a las solicitudes de información con
números de folio **092074224001202, 092074224001222 y 092074224001213**, por las
razones y motivos siguientes:

INDICE	
ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
QUINTO. Efectos y plazos.....	29
RESUELVE.....	31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México a

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registros. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron tres *solicitudes* en la *Plataforma*, a la que se le asignaron los folios con números **092074224001202**, **092074224001222** y **092074224001213**, en la cuales señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en las que requirió:

092074224001202

“Solicito todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del 16 agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021.”. (Sic)

092074224001213

"Solicito todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del 16 noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021." (Sic)

092074224001222

"Solicito todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del 16 enero de 2022 al 31 de enero de 2022." (Sic)

1.2 Respuestas. El treinta y uno de mayo el *sujeto obligado* dio respuesta a las solicitudes mediante los siguientes oficios:

092074224001202:

**Oficio número ACM/UT/3268/2024 de fecha 31 de mayo,
emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:**

"...

Se adjunta al presente el oficio **SCYCO/444/2024** emitido por la Subdirector de Concursos y Contratos de Obra; y el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-61/2024** emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México ; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
..." (sic)

**Oficio número SCYCO/444/2024 de fecha 28 de mayo,
suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra:**

“ ...

Al respecto, esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que después de una revisión en los registros documentales de esta Subdirección, no se localizó información relativa a la solicitud mencionada.

...” (sic)

**Oficio número ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-61/2024 de fecha 28 de mayo,
suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales:**

“ ...

Al respecto, me permito informar que, una vez realizada una revisión en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación, con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, durante el periodo solicitado.

Lo anterior se informa, con fundamento en el artículo 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

092074224001222:

**Oficio número ACM/UT/3288/2024 de fecha 31 de mayo, emitido por la Jefa de
Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:**

“ ...

Se adjunta al presente el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-51/2024 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; y el oficio SCYCO/454/2024 emitido por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de

contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México ; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx ...” (sic)

Oficio número SCYCO/454/2024 de fecha 28 de mayo, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra:

“ ...

Al respecto, esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que después de una revisión en los registros documentales de esta Subdirección, no se localizó información relativa a la solicitud mencionada.

...” (sic)

Oficio número ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-51/2024 de fecha 28 de mayo, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales:

“ ...

Al respecto, me permito informar que, una vez realizada una revisión en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación, con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, durante el periodo solicitado.

Lo anterior se informa, con fundamento en el artículo 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

092074224001213:

Oficio número ACM/UT/3279/2024 de fecha 31 de mayo, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:

“ ...

*Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-123/2024** emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; y el oficio **SCYCO/450/2024** emitido por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra; mediante el cual encontrará la información solicitada.*

*Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de***

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México ; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx ...” (sic)

Oficio número SCYCO/450/2024 de fecha 28 de mayo, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra:

*“...
Al respecto, esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que después de una revisión en los registros documentales de esta Subdirección, no se localizó información relativa a la solicitud mencionada.
...” (sic)*

Oficio número ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-123/2024 de fecha 28 de mayo, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales:

*“...
Al respecto, me permito informar que, una vez realizada una revisión en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación, con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, durante el periodo solicitado.*

*Lo anterior se informa, con fundamento en el artículo 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)*

1.3 Recurso de revisión. Los días doce y diecisiete de junio, se recibieron en *Plataforma*, los recursos de revisión mediante los cuales la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

092074224001202

“La respuesta es incompleta, toda vez que dentro de su estructura orgánica, y conforme a su Manual Administrativo, existen unidades administrativas que cuentan con la facultad, competencia y función para también pronunciarse en el tema de la presente solicitud, sobre todo porque es una falta a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

092074224001222

“La respuesta es incompleta, toda vez que dentro de su estructura orgánica, y conforme a su Manual Administrativo, existen unidades administrativas que cuentan con la facultad, competencia y función para también pronunciarse en el tema de la presente solicitud, sobre todo porque es una falta a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

092074224001213

“La respuesta es incompleta, toda vez que dentro de su estructura orgánica, y conforme a su Manual Administrativo, existen unidades administrativas que cuentan con la facultad, competencia y función para también pronunciarse en el tema de la presente solicitud, sobre todo porque es una falta a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. Los días doce y diecisiete de junio, los recursos de revisión presentados por la parte *recurrente* se registraron con los números de expediente

INFOCDMX/RR.IP.2834/2024, INFOCDMX/RR.IP.2934/2024 y
INFOCDMX/RR.IP.2954/2024.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.¹ El diecisiete de junio, este *Instituto* acordó admitir el recurso de revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2834/2024 con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión y acumulación.² Mediante acuerdo de veinte de junio, se acordó admitir y acumular los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.2934/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2954/2024 al INFOCDMX/RR.IP.2834/2024 en contra de las respuestas emitidas por el *sujeto obligado*, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de junio, por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes a través del oficio número ACM/UT/3784/2024 suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el que señaló esencialmente lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio ACM/DGODU/00375/2024 emitido por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano; el oficio ACM/DRMYSG/SRM/587/2024 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; mediante los cuales se formulan los

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por los medios señalados para tales efectos.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La

información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. *La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.*

Artículo 3. *El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 192. *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

Artículo 195. *Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.*

Artículo 196. *Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:*

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 205. *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.*

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: *De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.*

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: *De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.*

*Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2834/2024, INFOCDMX/RR.IP.2934/2024 y INFOCDMX/RR.IP.2954/2024**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074224001202, 092074224001222 y 092074224001213**.*

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**
...” (sic)

Al oficio de referencia, el *sujeto obligado* adjuntó las documentales para acreditar la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa.

2.5 Cierre de instrucción. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión, advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como agravio **la declaración de inexistencia de información**, lo que actualiza causal de procedencia establecida en la fracción II del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*-

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *sujeto obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas

servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *Sujeto Obligado* atendió debidamente la solicitud de información.

II. Marco Normativo. La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás

disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el

Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios. Al momento de presentar las *solicitudes*, la persona recurrente requirió los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra durante el periodo del 16 agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021; del 16 noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021; y, del 16 enero de 2022 al 31 de enero de 2022.

En respuesta inicial, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales, informó que no se tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación, con la empresa señalada, durante el periodo solicitado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que la persona recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia de la información, es de señalar lo dispuesto en el *Manual Administrativo*⁵ del sujeto obligado, a fin de conocer si turnó la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes.

...

PUESTO: Dirección Jurídica

- Dirigir acciones legales, en cualquier materia para la defensa y representación legal de la demarcación territorial, para cumplir las leyes y disposiciones legales aplicables.
- Dirigir la atención a requerimientos de información vinculadas con procedimientos o juicios dirigidos a la Alcaldía o a las unidades administrativas, para cumplir en tiempo y forma lo petitionado.
- Instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.
- Dirigir la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la demarcación territorial, para que sean desahogados en tiempo y forma.

⁵ <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>

PUESTO: Subdirección de Normatividad y Consulta

- Coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.
- Coordinar y supervisar la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la demarcación territorial, para que sean desahogados en tiempo y forma.
- Coordinar y supervisar los procedimientos administrativos de recuperación administrativa de la vía pública y de bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la Ciudad de México.
- Coordinar y supervisar los procedimientos de consulta a los pueblos originarios de la demarcación territorial antes de adoptar medidas administrativas susceptibles de afectarles para cumplir con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos

- Revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.
- Elaborar anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, bases de coordinación entre entidades de gobierno, convenios de colaboración que les soliciten las diferentes unidades administrativas de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones normativas aplicables.
- Realizar convenios y contratos que requieran las unidades administrativas de la demarcación, para su desarrollo, firma y cumplimiento.
- Asesorar a los funcionarios de esta demarcación territorial en materia de elaboración de contratos y convenios, para cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Realizar la concertación de convenios y contratos en que se involucre la demarcación territorial y sus diferentes unidades administrativas, para dar seguimiento o término legal.
- Asesorar jurídicamente en la elaboración de contratos y convenios a los funcionarios de las unidades administrativas de la demarcación territorial, para su seguimiento o término legal.

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.
- Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.
- Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.
- Plantear estrategias de mejora continua en labores de mantenimiento general de equipos, bienes muebles e inmuebles y suministros solicitados por las unidades administrativas de la demarcación territorial, para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México.
- Establecer políticas de uso racional de combustibles, para dotar al parque vehicular de la demarcación territorial.

PUESTO: Subdirección de Concursos y Contratos de Obras

- Realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.
- Realizar el procedimiento de contratación a través de sus diferentes modalidades, para ejecutar obras en los términos y normas aplicables.
- Realizar los procedimientos de convocatorias de licitación pública en sus diferentes modalidades, para que se realicen en los tiempos establecidos conforme a la norma aplicable.
- Verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos.
- Elaborar los informes sobre el avance y conclusión de los trabajos de obra, para su envío a las áreas competentes.
- Revisar los contratos, estimaciones, estudio y proyecto de la obra pública, para otorgar visto bueno en apego a la normatividad aplicable.

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales

- Supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios

- Integrar la información de los conceptos de la obra, para el pago de contratos en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.

- Coordinar los registros del avance físico financiero de los contratos de obra pública que realice la demarcación territorial, para integrar datos del ejercicio presupuestal y recursos públicos destinados.
- Gestionar estimaciones del resultado del contrato de obra pública para elaborar justificación y dictamen correspondiente.
- Verificar la viabilidad de las propuestas técnicas recibidas por los contratistas para emitir dictamen técnico dentro de los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Realizar el procedimiento de convocatoria y venta de bases dentro de los términos establecidos, para su publicación en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Resguardar la documentación comprobatoria de actos y contratos que celebre la unidad ejecutora de gasto, para facilitar la concentración de información, solicitud de consultas y/o aclaraciones, por parte del órgano de control interno.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato

- Coordinar los proyectos de obra pública para que se realicen conforme a los proyectos y tiempos establecidos en la normatividad aplicable.
- Elaborar los levantamientos, certificaciones, reportes fotográficos y análisis de precios unitarios para la conformación total de los estudios de pre-inversión requeridos.
- Inspeccionar el sitio donde se ejecuta la obra pública para vigilar el cumplimiento de los trabajos contratados de obra pública.
- Supervisar la integración de elementos esenciales en los contratos de obra pública, para verificar el cumplimiento conforme a las normas establecidas.
- Determinar el costo de los precios unitarios, extraordinarios y fuera de catálogo para que las empresas contratistas no rebasen el techo presupuestal de los recursos asignados.
- Integrar la información de los trabajos de obra pública realizada por el contratista, para contar con los elementos soporte de los trabajos realizados en apego a la normatividad vigente aplicable.

PUESTO: Dirección de Mejoramiento Urbano

- Establecer mecanismo de control para la producción de composta con los residuos derivados del mantenimiento de las áreas verdes urbanas, la poda y derribo de los individuos forestales.
- Realizar convenios con particulares para que adopten áreas verdes públicas (glorietas, camellones, parques y jardines) para brindarle mantenimiento constante.
- Supervisar las obras por contrato que se autoricen en materia de servicios urbanos, vigilando que se cumplan las especificaciones de cada proyecto, así como los preceptos establecidos para cumplir con la normatividad vigente aplicable.
- Coordinar los trabajos de mantenimiento de alumbrado público, evaluar el tipo de servicio para dar seguimiento al suministro de materiales requeridos.
- Coordinar con las unidades administrativas los operativos de emergencia en casos de siniestro, para evitar afectaciones a la infraestructura urbana.

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la **Dirección Jurídica**, instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.
- Corresponde a la **Subdirección de Normatividad y Consulta**, coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**, revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.

Así como analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.

- Corresponde a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, analizar conjuntamente con la **Dirección General de Administración y Finanzas**, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Corresponde a la **Subdirección de Recursos Materiales**, supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas

solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.
- Corresponde a la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obras**, realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.

Así como, verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios**, integrar la información de los conceptos de la obra, para el pago de contratos en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.

Así como, coordinar los registros del avance físico financiero de los contratos de obra pública que realice la demarcación territorial, para integrar datos del ejercicio presupuestal y recursos públicos destinados.

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato**, Supervisar la integración de elementos esenciales en los contratos de obra pública, para verificar el cumplimiento conforme a las normas establecidas.

- Corresponde a la **Dirección de Mejoramiento Urbano**, supervisar las obras por contrato que se autoricen en materia de servicios urbanos, vigilando que se cumplan las especificaciones de cada proyecto, así como los preceptos establecidos para cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto obligado, a través de **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales**, mismas que posterior a haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto documentales como electrónicos, informando que, no obra en sus archivos la información solicitada.

Por lo anterior, de la normativa antes señalada, es posible advertir que el sujeto obligado si bien remitió a dos áreas con competencia, esto es la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales**, no remitió el pedimento informativo a la totalidad de las áreas competentes, como la **Dirección Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato y Dirección de Mejoramiento Urbano**. Por ello no es posible validar el procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado al emitir respuesta.

Cabe señalar que si es cierto al realizar manifestaciones y alegatos, remitió la solicitud a otras áreas con competencia para detentar lo peticionado, entre las que se encuentran

Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato y la Subdirección de Servicios Generales, también lo es que la respuesta de dichas áreas no fue hecha del conocimiento del particular, dado que ésta no fueron notificadas a la parte ahora recurrente, en el medio que señaló para tales efectos.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que en este segundo momento también omitió remitir el pedimento informativo a la totalidad de las unidades administrativas con competencia, dado que no remitió la solicitud a la **Dirección Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato y Dirección de Mejoramiento Urbano.**

Lo anterior contraviene lo estipulado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto Obligado debió canalizar la solicitud a todas las áreas con competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos.

En ese orden de ideas, respecto a la inexistencia de la información solicitada cabe señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; ...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

...

En virtud de las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, los sujetos obligados deben cumplir al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud recibida a todas las unidades administrativas que cuenten o deban contar con la información respectiva, de acuerdo con sus atribuciones, con objeto de que ésta la localice.
- b) Cuando la información no se encuentre en los archivos del ente público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

- c) En caso de no encontrar la información requerida, el Comité de Transparencia emitirá una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada y se le entregara al particular en el medio que proporcionó para tales fines o deberá ponerla en un sitio de internet para poder consultarla.
- d) En cualquier momento, se deberá garantizar al solicitante que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que generaron la inexistencia del mismo.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Al respecto, se tiene que la **respuesta otorgada** NO genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

Relatadas las actuaciones del sujeto obligado, se determina que **es improcedente convalidar la inexistencia manifestada respecto de la información solicitada** por el hoy recurrente, ya que no se tiene certeza del criterio utilizado para realizar la búsqueda de la información, por lo que no dio cumplimiento al procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

De dicho criterio, se advierte que, cuando los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada se garantice al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; esto es, que el objetivo de declarar la inexistencia formalmente a través de los Comités de Transparencia, es dar certeza a los solicitantes que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, lo cual no aconteció en el caso concreto.

Por lo tanto, tomando en consideración lo expuesto, este Instituto considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la inexistencia de la información manifestada por el sujeto obligado deviene **FUNDADO**, toda vez que no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de instruirle lo siguiente:

- ☞ Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección Jurídica, Dirección General de Administración y Finanzas, Subdirección de Normatividad y Consulta, Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato, Dirección de Mejoramiento Urbano y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- ☞ En caso de no localizar la información solicitada, declare la inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

V. Plazos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**INFOCDMX/RR.IP.2834/2024 y sus
acumulados INFOCDMX/RR.IP.2934/2024 y
INFOCDMX/RR.IP.2954/2024**

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.